



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 05 de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandada contestó la demanda determinando que fue realizada por conducta concluyente, pues el apoderado de la parte actora no ha allegado constancia de notificación realizada, teniendo esto se procede a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal. - Sírvase proveer. -
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

**Liquidación Sociedad Conyugal
RAD. 76520318400320230030700
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).**

Como quiera que la parte demandada procedió a contestar la demanda a través de mandatario judicial, sin proponer excepciones u oposiciones a las pretensiones formuladas, se procederá a continuar con el trámite que para estos casos corresponde y como lo dispone el artículo 523 en concordancia con el 625 numerales 5 y 6 del C. G. P.

Por lo expuesto, de conformidad al artículo 523 inciso 6º. del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex - cónyuges **MAURICIO HERIBERTO MAHECHA GUACHETA** y **DIANA MILENA TORRES CORDOBA**, para que en su oportunidad hagan valer sus créditos, en la forma prevista en el art 108 del C.G.P modificado por el art 10º de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2º.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.554 y la tarjeta de abogado No. 319.032 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a60d99bbbc6c432748c502ff92b1ae180b64e2b133f6c5ccc07de5087910b**

Documento generado en 05/09/2023 05:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>